



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

M. Gestión Urbana

Proceso Planificación y Control Urbano

Subproceso de Gestión Ambiental

Declaración Jurada de compromisos ambientales



CERTIFICADO
ISO 9001:2008

La Municipalidad de Escazú y la Contraloría Ambiental, en pleno uso de sus facultades y deberes que la Ley establece respecto a la protección del Medio Ambiente y con el afán de velar por el fiel cumplimiento de: Ley Orgánica del Ambiente y su reglamento, Ley de Aguas, Ley Forestal, Ley de Biodiversidad, Ley de Conservación de la Vida Silvestre y Ley General de Salud, se permiten informarle las siguientes disposiciones de acatamiento obligatorio, para los profesionales responsables, maestros de obras, propietarios, contratistas y empresas constructoras, entendiéndolo a todas éstas personas como desarrolladores, en todos los proyectos que lleven a cabo dentro del Cantón de Escazú.

1. DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN EN RÍOS, QUEBRADAS Y NACIENTES

- a). Previo al inicio de labores el desarrollador deberá acordonar provisionalmente el perímetro del área de protección del río, quebrada o naciente, para aislar el sector de no construcción, según lineamiento del INVU.
- b). El área de protección no podrá ser invadida en superficie ni altura, con balcones, terrazas, techos o cualquier otro tipo de obra, toda construcción provisional o permanente que altere esta área está prohibida.
- c). Queda totalmente prohibido depositar materiales, basura, escombros y tierra derivados del proceso constructivo sobre el área de protección, o bien, destruir la vegetación existente.
- d). El desarrollador está obligado a arborizar con especies nativas el área de protección. En áreas de alta pendiente se recomienda reforestar con especies cuyas raíces den soporte al suelo y evitar sembrar bambú. La oficina de Gestión Ambiental ofrece una lista de especies para sembrar en esas zonas.
- e). NO se podrá arrojar ningún tipo de desecho, sólido o líquido, a ríos, quebradas o nacientes.
- f). La construcción de infraestructura cerca o dentro de cauces de ríos, quebradas o nacientes, deberá contar con las respectivas autorizaciones del Depto. de Aguas del MINAE, Oficina Regional del MINAE y Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), previo a su presentación a la Municipalidad.

2. DE LA DISPOSICIÓN DE DESECHOS

- a). Todos los materiales de construcción (piedra, arena, otros), así como contenedores de basura, deberán ubicarse dentro del área del proyecto.
- b). No se permitirá el depósito de escombros o tierra en sitios no permitidos por la Municipalidad.
- c). Los desechos de jardinería y restos de construcción no podrán ser eliminados a través de quemas ni del servicio municipal de recolección.

3. DEL MANEJO DEL POLVO, RUIDO, BARRO, OTROS,

- a). Deberán aplicar y cumplir con todos los compromisos ambientales adquiridos a través del Plan de Gestión Ambiental del proyecto y de la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales.
- b). Deberán aplicar riegos periódicos en las áreas descubiertas para mitigar nubes de polvo, así como en los apilamientos provisionales.
- c). Deberán colocar tapias/barreras naturales o artificiales para confinar parte del ruido y polvo.
- d). En edificios altos deberán evitar la deriva de polvo desde los pisos superiores hacia los vecinos.
- e). En edificios en altura se deberán tomar las previsiones para que el transporte de escombros o materiales, de los pisos superiores a los inferiores, no cause deriva de polvo.

4 DEL ACARREO DE MATERIALES, DESECHOS, ESCOMBROS Y OTROS, ASÍ COMO LA MAQUINARIA.

- a). Las labores de limpieza y reparación de maquinaria deben realizarse dentro del área del proyecto y no en vía pública, no pueden estar contiguo a viviendas vecinas, ni en áreas de protección de ríos, quebradas o nacientes.
- b). No se podrá parquear maquinaria del proyecto en la vía pública.
- c). La maquinaria debe salir con las llantas completamente limpias, por lo cual deben acondicionar un sitio dentro del proyecto para limpiar las mismas.
- d). Las vagonetas que transporten tierra o escombros deberán salir del proyecto con el toldo puesto y no podrán ser sobrecargadas.
- e). Si el acarreo ocasiona que la vía pública se ensucie, el responsable de las obras deberá velar para que durante toda la jornada exista una cuadrilla destinada a la limpieza de las vías.
- f). En caso de que el acarreo sea por contrato, será responsabilidad del desarrollador el cumplimiento de todas estas indicaciones.

Email: j.ambiental@escazu.go.cr Teléfonos: 22087536

Sitio Web: www.escazu.go.cr Facebook: Municipalidad de Escazú



MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

M. Gestión Urbana

Proceso Planificación y Control Urbano

Subproceso de Gestión Ambiental

Declaración Jurada de compromisos ambientales



CERTIFICADO
ISO 9001:2008

5. Deben darles un adecuado y oportuno encauzamiento a las aguas pluviales para evitar la escorrentía superficial a través del terreno en construcción, así como en las propiedades y caminos aledaños.
6. Se prohíbe la corta de árboles de especies nativas si no se cuenta con el respectivo trámite ante el MINAE.
7. El horario de trabajo debe estar acorde con lo contemplado en el Plan Regulador de Escazú.
8. Si se va a construir planta de tratamiento de aguas residuales, deberán aportar los planos de diseño, manual de mantenimiento, ruta de desfogue e indicar cuál será el efluente receptor, y contar con el permiso de vertidos correspondiente.
9. Si se va a construir edificios en altura, queda prohibido que las góndolas de las grúas pasen por encima de los techos de los vecinos con carga.
10. IO. El desarrollador está obligado a informar inmediatamente a las autoridades respectivas, la aparición de restos arqueológicos en la propiedad.
11. Si la construcción requiere de realización de excavaciones de profundidad considerable, deberá tomar medidas preventivas necesarias para no afectar propiedades vecinas o la seguridad de personas en el proyecto.
12. Todas las construcciones que se pretendan realizar en el cantón deben cumplir con lo establecido en: Plan Regulador del Cantón de Escazú, decretos ejecutivos No. 25902-MIVAH-MP-MINAE, NO. 26042-S-MINAE. No. 31545-S-MINAE, No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, Leyes y Normativa Ambiental. ley No. 8228. Jurisprudencia de Sala IV, en especial resolución 2002-5833, Reglamento para el Manejo Discriminado de Desechos Sólidos para el Cantón de Escazú.
13. El desarrollador deberá disponer de los recursos necesarios (cabinas sanitarias, sanitarios, otro), para asegurar la adecuada disposición de excretas durante la construcción.
14. Deberán eliminar las aguas estancadas que se generen durante el proceso constructivo.
15. En casos de construcciones en altura en el cantón de Escazú (más de 12 metros de alto), el proyecto deberá estar en una zona acorde con el uso, según el Plan Regulador y el Estudio de Índices de Fragilidad Ambiental para el Cantón de Escazú. Adicionalmente, deberá aportar al menos una perforación de suelo/roca en el área en donde se proyecta llevar a cabo la construcción, con su respectivo estudio geotécnico.

Nombre del proyecto _____

Ubicación y número de plano _____

Nombre del propietario (persona física o jurídica) _____

Número de cédula _____ Teléfono _____ Fax _____

Descripción del proyecto _____

Número de expediente _____

Municipal _____ Número de expediente SETENA _____

Declaro bajo fe de juramento que soy conocedor de la legislación ambiental vigente y conexas, al ser las ____ horas del día ____ del mes de ____ de 20__

Firma del desarrollador responsable

El proyecto que incumpla con lo anterior o con las obligaciones que les impone la legislación vigente en materia ambiental, se someterá a las sanciones del Capítulo XIX de la Ley Orgánica del Ambiente y la Municipalidad realizará las gestiones administrativas correspondientes.

Email: j.ambiental@escazu.go.cr Teléfonos: 22087536

Sitio Web: www.escazu.go.cr Facebook: Municipalidad de Escazú